

INFORME SECRETARIAL 12 de enero de 2022, al despacho del Señor Juez Proceso de Pertenencia No. 157624089001 2020-00017. Informando atentamente que el perito designado dentro del proceso allega memorial como fin de atender lo solicitado por el despacho. PROVEA.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)**

PROCESO:	PERTENENCIA
RADICADO	157624089001 2020-00017 00
DEMANDANTE	OFELIA CETINA RUBIO y EPIMENIO CETINA ACOSTA
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS

Sora, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que en forma prolija la Agencia nacional de Tierras, certifica para el predio denominado "EL ESPEÑADERO" de la vereda Caitoque del Municipio de Sora, codiciado por la parte accionante; que es un bien baldío de dominio eminente del estado, al no acreditarse propiedad privada sobre el mismo, y la abogada SANDRA MILENA RAMÍREZ VELASCO, viene insistiendo en que existen antecedentes registrales dispuestos por el Decreto 0508 del 2018, el despacho dispone:

PRIMERO: Que la parte accionante clarifique al despacho si con la Resolución No. 11902 del 13 de septiembre de 2019 puesta en conocimiento del juzgado solamente hasta el 14 de diciembre de 2021, efectivamente con la misma, al parecer procedente del Despacho de la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, finalmente figuran inscritos titulares de derecho real de dominio, para la acción prescribiente de la referencia.

En consecuencia deberá aportar copia clara y legible de la Resolución 11902 del 13 de septiembre de 2019, y tramitar ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tunja, la solicitud de Certificado Especial de Pertenencia donde figure la novedad acerca de la existencia de titulares de derecho real de dominio sobre el nombrado predio especial pretendido en la acción propuesta. Lo anterior dada la omisión en ese sentido atribuible a la abogada SANDRA MILENA RAMÍREZ VELASCO, en gestionar los requerimientos aquí acusados. Para dicha gestión, NUEVAMENTE se otorga un término de treinta (30) días hábiles, so pena de entrar a dictar Sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YESID ACOSTA ZULETA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 1, <u>hoy 21</u> <u>enero de 2022</u>, siendo las 8:00 A.M. DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL Secretario
--

